



Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros

(E.L.A. Nº REGISTRO 04140003)

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Señores vocales asistentes:

Excusan su asistencia:

D. Diego Ballesteros Aguilar

D. Juan C. Herrera Ruiz

D. Juan Ma. Fernández Pavón

D. Manuel González González (se incorpora en el punto 2º)

En la sede de la Entidad Local de Fuente Carreteros, a veintitrés de septiembre de dos mil trece, se reúnen los señores Vocales componentes de la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros cuyos nombres se hacen constar en la parte superior, bajo la Presidencia del Sr. Presidente D. José Pedrosa Portero, a fin de celebrar sesión extraordinaria, asistiendo como Secretaria por delegación del de la Corporación de Fuente Palmera D^a Caños-Santos Jiménez Ramírez.

Abierta la sesión y declarada pública por la presidencia a las veinte horas, una vez comprobada por la Secretaria la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el orden del día:

1º- APROBAR, SI PROCEDE, BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- El Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior de fecha 29-08-2013, distribuida con la convocatoria.

D. Diego Ballesteros menciona un error detectado en el punto 1º.- APROBAR, SI PROCEDE, BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Falta incluir el texto "No se produce ninguna observación y el acta se considera aprobada por unanimidad."

No se producen más observaciones y el acta se considera aprobada por unanimidad, tomando nota de la modificación.

2º.- TOMA DE POSESIÓN DE NUEVO VOCAL.-

Por parte de la Secretaria se da lectura a la credencial expresiva de la designación como nuevo vocal del grupo OLIVO-Independientes a D. Manuel González González, por renuncia de D^a M^a del Pilar Ramírez Martínez.

A continuación el Sr. González González promete cumplir fielmente las obligaciones de su cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

Seguidamente el Sr. Presidente da la bienvenida al nuevo vocal, y que como persona comprometida con Fuente Carreteros, seguro que pondrá todo de su parte para realizar sus funciones lo mejor posible y en beneficio de nuestro pueblo.

Interviene D. Juan Manuel Fernández para en nombre del grupo socialista, dar la bienvenida y desearle suerte, y recordar que es su segunda etapa por lo que ya tiene experiencia en esta labor.

Toma la palabra D. Manuel González para mostrar su agradecimiento y ofrecer su trabajo intentando llevar a cabo buenos proyectos y hacerlo lo mejor posible y sobre todo a trabajar para que Fuente Carreteros siga avanzando.



Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros

(E.L.A. Nº REGISTRO 04140003)

3º.- APROBAR, SI PROCEDE, PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA SOBRE INGRESO DIRECTO DE TRANSFERENCIAS ECONÓMICAS EN CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA (PATRICA).- Por la Sra. Secretaria se da lectura al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Funcionamiento.

Interviene el Sr. Presidente para explicar algunos aspectos de esta propuesta. Un objetivo por el que siempre hemos luchado es conseguir que las transferencias económicas procedentes del Estado y de la Junta, nos lleguen directamente sin tener que pasar por el Ayuntamiento de Fuente Palmera. Ya en el año 2007 se consiguió con la PIE dándonos una cierta estabilidad económica. Ahora se trata de que la PATRICA también nos llegue directamente y acabar con retrasos en su cobro y llamadas de teléfono y viajes a Fuente Palmera. En definitiva, evitaremos tener que estar cada 3 meses rogando a ese Ayuntamiento que nos ingrese lo que en derecho nos pertenece.

Toma la palabra el portavoz del grupo PSOE-A, D. Juan Manuel Fernández para agradecer este gesto al Ayuntamiento de Fuente Palmera, aunque llega 23 años tarde, pues este tema ya estaba establecido en el acuerdo del año 1990. Todos los grupos políticos que han gobernado en Fuente Carreteros han luchado para que estos ingresos vengan directos y nos alegramos de que se haga realidad ya.

Por unanimidad de todos los miembros presentes de la Junta Vecinal, 3 votos del grupo OLIVO-Independientes y 1 voto del grupo PSOE-A, se acuerda aprobar la propuesta presentada por la Presidencia y cuyo contenido íntegro es el siguiente:

Título: INGRESO DIRECTO DE TRANSFERENCIAS ECONÓMICAS EN CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA (PATRICA).

MOTIVOS:

Primero.- Visto que mediante el Acuerdo sobre Transferencias a Fuente Carreteros, aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de La Colonia de Fuente Palmera, en su Artículo 6, denominado "Ingresos de la Entidad", previa la identificación de los mismos, se acuerda que *"El Ayuntamiento de La Colonia pasará estos ingresos a la EATIM conforme los reciba del Fondo de Cooperación, Diputación o Consorcio de Recaudación. Si bien, en la medida de lo posible el Ayuntamiento dará orden a los distintos organismos para que depositen directamente en la cuenta de la EATIM de Fuente Carreteros las cantidades correspondientes, con el objetivo de evitar retrasos"*.

Segundo.- Visto que en desarrollo de lo previsto en el motivo anterior, mediante Acuerdo sobre Transferencias Económicas de 23 de abril de 2.007 suscrito entre el Ayuntamiento de La Colonia de Fuente Palmera y la Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros, en su artículo 2 denominado "Reconocimiento y Liquidación", en referencia a la parte proporcional correspondiente a Fuente Carreteros en concepto de "Participación de los Municipios en los Ingresos del Estado se establece que:

"El procedimiento a seguir para el ingreso a la EATIM será el siguiente:

En base a lo previsto en el punto 6, párrafo 2, del acuerdo de 22 de febrero de 1.990, cuyo literal es el siguiente: "El Ayuntamiento de La Colonia pasará estos ingresos a la EATIM conforme los reciba del Fondo de Cooperación, Diputación o Consorcio de Recaudación. Si bien, en la medida de lo posible el Ayuntamiento dará orden a los distintos organismos para que depositen directamente en la cuenta de la EATIM de Fuente Carreteros las cantidades correspondientes, con el objetivo de evitar retrasos", el Ayuntamiento de Fuente Palmera autoriza expresamente a la Consejería de Economía y Hacienda, Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones de la Junta de Andalucía a transferir a la EATIM la parte proporcional de la Participación en Ingresos del Estado (PIE) mediante entregas mensuales porcentuales calculadas en base a al PPE sin que dichas entregas sean minoradas por las posibles retenciones efectuadas al Ayuntamiento por deudas contraídas por el mismo".

Tercero.- Visto que en aplicación del acuerdo suscrito esta entidad Local Autónoma viene percibiendo directamente el abono de la transferencia en concepto de Participación en los Ingresos del Estado desde el pasado 16 de abril de 2.007.



Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros

(E.L.A. Nº REGISTRO 04140003)

Cuarto.- Visto que en el mismo Acuerdo sobre Transferencias Económicas de 23 de abril de 2.007, en su artículo 2 denominado "Reconocimiento y Liquidación", en referencia a la parte proporcional correspondiente a Fuente Carreteros en concepto de Fondo de Nivelación de los Servicios Municipales la Junta de Andalucía, hoy Participación en los Ingresos de la Comunidad Autónoma (PATRICA), en su último apartado literalmente se establece que *"En el momento que sea técnicamente posible se realizará con el mismo procedimiento previsto para la PIE"* .

Quinto.- Visto que en sesión plenaria del 24 de junio de 2.013 del Ayuntamiento de La Colonia de Fuente Palmera, por unanimidad se adopta el siguiente acuerdo, cuyo tenor literal a continuación se transcribe:

"Segundo.- Que el Ayuntamiento autorice a la Dirección General correspondiente de la Junta de Andalucía a realizar los porcentajes de participación de las Elas de Fuente Carreteros y Ochavillo en concepto de Participación de las Entidades Locales en los Tributos de la Comunidad Autónoma, directamente a cada una de ellas".

Sexto.- Visto que a requerimiento de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales efectuado al Ayuntamiento de La Colonia de Fuente Palmera, con traslado a esta Administración mediante acceso al RGED de fecha 13 de septiembre de 2.013, es requisito para llevar a efecto el ingreso directo sobre la PATRICA aportar la documentación correspondiente del acuerdo adoptado por el Órgano competente de la ELA.

Por lo que en base a los motivos que anteceden se formula la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERA: Aprobar el ingreso directo de transferencias económicas en concepto de participación en tributos de la comunidad autónoma (PATRICA) a favor de la Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros.

SEGUNDA.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Colonia de Fuente Palmera y a la Dirección General de Relaciones Financieras con la Entidades Locales de la Junta de Andalucía.

Fuente Carreteros a 17 de septiembre de 2.013.

El Presidente de la Entidad Local Autónoma Fdo.: José Pedrosa Portero.

4º.- APROBAR, SI PROCEDE, PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA SOBRE DETERMINACIÓN DE FIESTAS LOCALES PARA EL EJERCICIO 2014.- Por la Sra. Secretaria se da lectura al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Funcionamiento.

Por unanimidad de todos los miembros presentes de la Junta Vecinal, 3 votos del grupo OLIVO-Independientes y 1 voto del grupo PSOE-A, se acuerda aprobar la propuesta presentada y cuyo contenido íntegro es el siguiente:

Título: DETERMINACIÓN DE FIESTAS LOCALES PARA EL EJERCICIO 2.014.

MOTIVOS:

PRIMERO.- Por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, de la Junta de Andalucía, mediante Decreto 52/2.013 de 14e mayo (BOJA Núm. 95 de 17 de mayo de 2.013), se determina el calendario oficial de fiestas laborales para la Comunidad Autónoma de Andalucía para el próximo año 2.014, estableciéndose en su Art. 3 que "La propuesta de cada municipio de hasta dos fiestas locales se realizará ante la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en la forma prevista en la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1.993, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las fiestas locales".

SEGUNDO.- Establecen los artículos 1º y 2º de la referida Orden de 11 de octubre de 1.993 que:



Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros

(E.L.A. Nº REGISTRO 04140003)

“1º. Para la determinación de las fiestas locales, cada Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberá presentar la correspondiente propuesta anual ante la Consejería de Trabajo, mediante certificado del Acuerdo del Pleno al efecto o, en su caso, de la Comisión de Gobierno en el que conste la delegación expresa de aquél, en el plazo de dos meses a contar de la fecha de la publicación en el BOJA del correspondiente Decreto del Consejo de Gobierno por el que se determina el calendario laboral de la Comunidad Autónoma Andaluza.

2º. Las fiestas propuestas, con el carácter de inhábiles para el trabajo, retribuido y no recuperable, no podrán ser superior a dos para todo el término municipal, con independencia de que en el mismo existan o no diversos núcleos de población”.

De ello se desprenden dos consecuencias que favorecen la competencia de las Entidades Locales Autónomas para la determinación de los días destinados a ser fiestas locales, ya que por un lado, al hacer referencia el Art. 1º a “Ayuntamientos” es clara la voluntad del legislador de incluir, como administraciones competentes, tanto a los Ayuntamientos que rigen el funcionamiento de los tradicionales municipios, como los Ayuntamientos que rigen las poblaciones de nueva creación como son las Entidades Locales Autónomas, creadas al amparo de la Ley 7/1.993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, hoy derogada expresamente por la Ley 5/2.010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, tanto si han sido creadas directamente de la aplicación de esta ley como si fueron creadas con anterioridad a la misma y adaptadas a ésta de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la indicada norma.

Por otro lado, queda amparada la competencia de las Entidades Locales Autónomas para establecer los días de fiesta local, al establecer el Art. 2º que “no podrán ser superior a dos para todo el término municipal, con independencia de que en el mismo existan o no diversos núcleos de población”, ya que no quedan incluidas dentro de este concepto de núcleos de población las Entidades Locales Autónomas andaluzas, siendo éstas verdaderas Administraciones Locales.

TERCERO.- En el mismo sentido, al amparo de lo previsto en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, la reciente Ley de Autonomía Local de Andalucía regula a las Entidades Locales Autónomas reconociéndolas expresamente como entidad de gestión descentralizada, prescribiéndole el carácter de Administraciones Públicas Locales Territoriales, con ámbito territorial propio y competencias que sus Órganos de Gobierno deben ejercer, circunscritas a dicho territorio, con carácter de exclusividad y con la autonomía que se le reconoce.

Ello se desprende de lo contenido en el Art. 89.1 de la Ley Orgánica 2/2.007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía al disponer que “Andalucía se organiza territorialmente en municipios, provincias y demás entidades territoriales que puedan crearse por ley”.

CUARTO.- Con la aprobación de la reciente Ley de Autonomía Local se produce un cambio sustancial respecto a la legislación anterior. Concretamente, las ferias y fiestas locales con la nueva regulación pasan a ser **competencia exclusiva** de las Entidades Locales Autónomas de conformidad con lo previsto en el artículo 123.1 e) de la Ley 5/2.010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, desapareciendo, en su consecuencia, el carácter de servicio público que le otorgaba el derogado Art 53.1 e) que preveía que “Las Entidades locales autónomas, en el ejercicio de sus competencias propias, prestarán, como mínimo, los siguientes servicios: (...) Ferias y fiestas locales”, circunstancia ésta que siempre ha impedido, hasta el día de la fecha, a la Consejería de Empleo acceder al reconocimiento de los días propuestos para fiestas locales desde esta Administración.

Por lo tanto, al desaparecer el carácter de servicio público, con la nueva regulación la competencia sobre Ferias y Fiestas Locales recae con carácter exclusivo en manos de las Entidades Locales Autónomas, debiendo estas entidades locales, en el ejercicio de sus potestades de autoorganización y reglamentación de sus servicios, fijar los días que correspondan en concepto de fiesta local, excluyendo, en sentido contrario, que dichos días sean fijados por el Ayuntamiento matriz.

Asevera dicha argumentación, como no puede ser de otra forma, lo preceptuado en el Art. 122.1 a) y b) del mismo texto legal al incluir dentro de las potestades y prerrogativas de las Entidades Locales Autónomas Andaluzas la potestad de “De autoorganización y reglamentaria”, considerando no ajustado a Derecho, además de ilógico, pretender excluir de las facultades de esta Entidad Local Autónoma de planificación y programación el determinar los días en que precisamente esos servicios han de ser prestados.



Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros

(E.L.A. Nº REGISTRO 04140003)

Por lo tanto, carece de amparo legal mantener que las fiestas y ferias locales han de coincidir por imperativo con las designadas por el municipio denominado matriz, cuando dicho servicio ha de ser prestado por la Entidad Local Autónoma.

QUINTO.- Que desde la constitución de esta Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros el día 7 de marzo de 1.989, no coinciden los dos días de fiesta local fijados por esta Corporación (7 de marzo y 28 de diciembre, normalmente) con los impuestos por el Ayuntamiento matriz, los cuales habitualmente son el 5 de julio y el 15 de mayo.

Por ello, de los fundados razonamientos indicados a lo largo de este texto, así como de la realidad que se impone, no cabe otra conclusión que la de afirmar que tanto esta Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros como el resto de las constituidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, son competentes para proponer sus dos días de fiesta local, todo ello en desarrollo del ejercicio de su legítima autonomía, a fin de evitar innecesarias discordancias y malentendidos entre los comerciantes, entidades bancarias, centro de salud y colegios públicos, y demás empresas que actúan en nuestro término municipal.

A los anteriores motivos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Ley 5/2.010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que deroga a Ley 7/1993, de 27 de julio Reguladora de la Demarcación Municipal en Andalucía.

Efectivamente, son de aplicación los artículos 122 y 123 de la Sección 3ª “Normas Especiales sobre las Entidades Locales Autónomas” del Capítulo III del Título VII de la vigente ley, regulador de la descentralización territorial municipal.

II.- Artículo 103.1 de la Constitución Española de 1.978 que dispone que “La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”.

III.- Art. 89.1 de la Ley Orgánica 2/2.007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía al disponer que “Andalucía se organiza territorialmente en municipios, provincias y demás entidades territoriales que puedan crearse por ley”.

IV.- Art. 3.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que dispone que “Las Administraciones públicas, en sus relaciones, se rigen por el principio de cooperación y colaboración, y en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos”.

Asimismo, es de especial aplicación lo preceptuado en el Art. 48.7 de este mismo texto legal, que refiriéndose al cómputo de los días inhábiles dispone que “La Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con sujeción al calendario laboral oficial, fijarán, en su respectivo ámbito, el calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos. El calendario aprobado por las Comunidades Autónomas comprenderá los días inhábiles de las Entidades que integran la Administración Local correspondiente a su ámbito territorial, a las que será de aplicación”.

V.- Decreto 52/2.013, de 14 de mayo, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2.014.

VI.- En desarrollo del anterior Decreto es de aplicación la Orden de 11 de Octubre de 1.993 de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía.

Y todo ello, tomando en consideración que desde la constitución de esta Entidad Local Autónoma los días señalados para fiestas locales se suele celebrar en días distintos a los que propone el Ayuntamiento matriz, provocándose situaciones confusas desde el punto de vista normativo.



Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros

(E.L.A. Nº REGISTRO 04140003)

En base a los motivos y fundamentos jurídicos que anteceden, se formula la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Proponer a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, que los días de fiesta local de la Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros para el próximo año 2.014 sean,

- El día 7 de marzo, Aniversario de la Constitución de Entidad Local Autónoma.
- El día 14 de agosto, Feria de la localidad.

SEGUNDO.- SOLICITAR QUE SEA ADMITIDA LA PROPUESTA, y sean designados los propuestos como los días oficiales de fiesta local en nuestro pueblo.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, a los efectos oportunos.

Fuente Carreteros, a 17 de septiembre de 2.013

El Presidente de la Entidad Local Autónoma Fdo. José Pedrosa Portero

5º.- APROBAR, SI PROCEDE, FIESTAS ESCOLARES PARA EL CURSO 2013/2014.-

Por la Sra. Secretaria se da lectura al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Funcionamiento.

Por unanimidad de los miembros presentes de la Junta Vecinal, 3 votos del grupo OLIVO-Independientes y 1 voto del grupo PSOE-A, se aprueban las siguientes Fiestas Escolares para el Curso 2013/2014:

- 14 de octubre de 2.013 (lunes)
- 7 de marzo de 2.014 (viernes)
- 30 de mayo de 2.014 (viernes)

6º.- APROBAR, SI PROCEDE, PROPUESTA DE RECHAZO AL PROYECTO DE LEY DE REFORMA LOCAL.-

Por la Sra. Secretaria se da lectura al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Funcionamiento.

Toma la palabra el portavoz del grupo OLIVO-Independientes, Diego Ballesteros para explicar que en el pasado mes de julio, el gobierno aprobó el proyecto de la Ley de Reforma Local que tan nefasto es para los municipios pequeños y más aún para las entidades locales autónomas. En esta propuesta se recoge las cuestiones que no queremos que se modifiquen en el sentido que van en el proyecto de ley y con unas propuestas alternativas.

Interviene el portavoz del grupo PSOE-A, Juan Manuel Fernández para decir que llevamos un año hablando de los efectos nefastos de este proyecto en los pueblos pequeños, y su grupo muestra su más enérgico rechazo. Nuestras aspiraciones de ser municipio también se ven afectadas.

Por unanimidad de los miembros presentes de la Junta Vecinal, 3 votos del grupo OLIVO-Independientes y 1 voto del grupo PSOE-A, se aprueba la siguiente



Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros

(E.L.A. Nº REGISTRO 04140003)

PROPUESTA DE TODOS LOS GRUPOS POLÍTICOS.

TÍTULO: RECHAZO AL PROYECTO DE LEY DE REFORMA LOCAL, APROBADO POR EL GOBIERNO CENTRAL EN FECHA 26/07/2013, EN BASE A LOS NEGATIVOS EFECTOS SOBRE ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS. FORMULACIÓN Y PROPUESTA DE MODIFICACIONES

MOTIVOS:

1. ELIMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ENTIDAD LOCAL TERRITORIAL YA QUE SE NOS BORRA DEL ARTICULO 3.2 DE LA LEY 7/85.

Consecuencias: inmediatas, pues a partir de la entrada en vigor, es posible que SEAMOS EXCLUIDOS de todo tipo de ayudas públicas que según las Leyes van dirigidas a las Entidades Locales, contempladas en el artículo 3 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, por ejemplo planes de inversiones desde las CCAA o desde las Diputaciones, planes provinciales de obras y servicios, el PLAN DE EMPLEO RURAL en aquellas CCAA donde está implantado, Lo que provocaría un empobrecimiento y más paro en estos Pueblos y una desigualdad entre los vecinos que viven en un Municipio y en una Ela.

2. ELIMINACIÓN DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY,

Consecuencias: La desregulación planteada de una Administración Pública desde el Estado, es tanto como desentenderse desde el Gobierno de esa Población, Pues los principios rectores de Igualdad, de todos los Españoles ante la Ley, según la Constitución, está obligado el Gobierno del Estado a garantizarlo y no se puede dejar al libre albedrío de las CCAA, este derecho fundamental. Pues en la actualidad ya existen algunas leyes autonómicas totalmente contradictorias y muy asimétricas unas con respecto a otras, lo que nos volvería a llevar a ciudadanos de distintas categorías en base a la regulación más positiva o negativa que haga cada CCAA.

La desregulación que se pretende es contraria a los pronunciamientos formulados sobre esta materia desde nuestro Tribunal Constitucional, existiendo diversas SSTC, que ya se han pronunciado sobre la obligatoriedad del Estado en fijar las competencias de las Entidades Locales Autónomas:

A título de ejemplo transcribimos parte de la fundamentación jurídica de la Sentencia de 21.diciembre.1989, en los recursos de inconstitucionalidad núms. 610/1985613/1985, 617/1985 y 619/1985:

“Distinto es, sin embargo, el sentido y alcance de las consideraciones preliminares que expone la Generalidad de Cataluña, que cuestiona globalmente la L. R. B. R. L. en cuanto que se asienta en una concepción que supone la desintegración de la materia «régimen local», la cual queda reducida a estrictas cuestiones organizativas y de funcionamiento, marginándose así todo lo relativo a las competencias. Pero, a la vez, se tacha al legislador estatal de haber asumido el papel de constituyente, al interpretar que a él le corresponde instrumentar la garantía institucional de los Entes locales, sin que, no obstante, pueda encontrarse correspondencia entre el objeto de esa garantía y el de la competencia que al Estado le reserva el art. 149.1.18.^a de la Constitución.

Planteada la cuestión en estos términos, de inmediato son necesarias algunas precisiones; precisiones que directamente resultan de la propia jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

En efecto, debe recordarse que en la STC 32/1981, de 28 de julio (RTC 1981\32), ya se dijo que el núm. 18 del art. 149.1.º de la Constitución, a diferencia de los demás apartados del mismo artículo, hace referencia «a una acción por así decir reflexiva del Estado (en el sentido más amplio del término), esto es, a la que el mismo lleva a cabo en relación al aparato administrativo que constituye su instrumento normal de actuación», añadiendo que «esta peculiaridad es importante, ya que entronca con el tema de la garantía institucional», de lo cual deduciría que corresponde al Estado la competencia para establecer las bases no sólo en relación a los aspectos organizativos o institucionales, sino también en relación a las competencias de los Entes locales constitucionalmente necesarios.

El razonamiento, en concreto, de este Tribunal es el siguiente: «Como titulares de un derecho de autonomía constitucional garantizada, las Comunidades locales no pueden ser dejadas en lo que toca a la definición de sus competencias y la configuración de sus órganos de gobierno a la interpretación que cada Comunidad Autónoma pueda hacer de ese derecho, tanto más cuanto que el mismo no va acompañado, como en otros ordenamientos sucede, de un derecho de carácter reaccional que, eventualmente, les abra una vía ante la jurisdicción constitucional frente a las normas con rango de ley».



Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros

(E.L.A. Nº REGISTRO 04140003)

Por todo ello, el Tribunal Constitucional deja sentado que la «garantía constitucional es de carácter general y configuradora de un modelo de Estado, y ello conduce, como consecuencia obligada, a entender que corresponde al mismo la fijación de principios o criterios básicos en materia de organización y competencia».

Pues bien, esta doctrina -reiterada en posteriores sentencias: fundamentalmente SSTC 76/1983, de 5 de agosto (F. J. 19.º) (RTC 1983\76) y 27/1987, de 27 de febrero (F. J. 2.º) (RTC 1987\27)-, según la cual debe ser el legislador estatal, con carácter general y para todo tipo de materias, el que fije unos principios o bases relativos a los aspectos institucionales (organizativos y funcionales) y a las competencias locales, encontrando cobertura a esa encomienda estatal en el concepto mismo de «bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas», por cuanto dicha expresión engloba a las Administraciones Locales -SSTC 25/1983 (RTC 1983\25), F. J. 4.º; 76/1983, F. J. 38.º (RTC 1983\76); 99/1987, F. J. 2.ºb) (RTC 1987\99)-, la que, con carácter general, inspira el sistema que articula la L. R. B. R. L.

El «régimen local», que es, por tanto, el «régimen jurídico de las Administraciones Locales», resulta de este modo no una materia evanescente, disgregada en una pluralidad de asuntos sometidos a un régimen competencial diversificado tal como afirma la Generalidad de Cataluña, sino una materia con perfiles propios que, por imperativo de la garantía institucional de la autonomía local, contempla también -y no excluye- lo relativo a las competencias de los Entes locales. Por todo ello, podrá si acaso discutirse el alcance dado a las competencias del Estado derivadas del art. 149.1, 18.ª de la Constitución al incluir, en concreto, entre ellas, la de establecer los criterios básicos en materia de competencias de las Entidades locales, pero en absoluto se ajusta a la realidad la afirmación de que el «régimen local» -equivalente, a «régimen jurídico de las Administraciones Locales»- haya quedado reducido a las cuestiones estrictamente organizativas.

En suma, las cuestiones planteadas en los presentes recursos de inconstitucionalidad han de ser resueltas desde la atribución al Estado, por el art. 149.1, 18.ª de la Constitución, de la competencia para establecer las bases de las Administraciones Públicas. Teniendo en cuenta que, en materia de régimen local, viene modulado su concepto por la garantía constitucional de la autonomía local (art. 140 de la Constitución), sin que, por ahora, sea preciso dar respuesta con mayor detenimiento a las alegaciones de carácter general aducidas por los recurrentes.

Consecuentemente, procede rechazar, de acuerdo con lo expuesto, las alegaciones formuladas tanto por la Junta de Galicia como por la Generalidad de Cataluña en sus consideraciones previas sobre el significado y alcance de la L. R. B. R. L.”

3. SE OBLIGA A LOS MUNICIPIOS CON DIFICULTADES ECONÓMICAS, QUE JUSTIFIQUEN QUE HAN PROCURADO LA SUPRESIÓN DE LAS ELAS, ARTICULO 116-BIS DE LA REFORMA LOCAL.

Consecuencias: Pues SI EL MUNICIPIO MATRIZ, tienen una situación económica difícil y, tienen que presentar un plan de saneamiento, se le exige para que sea viable el mismo que dentro del Expte de plan de ajuste, este incluida la supresión de la Entidad Local Menor. Y dado la mala situación económica que hay en los Municipios, se puede dar la particularidad que una ELM, con superávit, y saneada sea suprimida dado que el Municipio matriz, tenga dificultades económicas.

4. SUPRESIÓN EN EL CASO DE NO PRESENTAR LAS CUENTAS EN EL PLAZO DE TRES MESES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY.

Consecuencias: Pues existen muchas ELM, que los servicios de secretaria intervención se hacen desde el Municipio matriz, dado que así está contemplado en la Ley de autonomía local de Andalucía 5/2010, y en la propia ley 7/85 de bases de régimen local. Y claro este funcionario a veces deja siempre para el final a la Ela, y por ello no se llevan al día las cuentas de la ela, y puede ocurrir que por falta de personal una Ela este saneada y por no presentar la liquidación o balance en una fecha concreta tres meses después se la entrada en vigor de esta Ley, es posible la supresión. Ninguna otra administración local se le exige esta cuestión.

5. NO SE DEFINEN LAS COMPETENCIAS, Y MENOS AUN LA FINANCIACIÓN. CON ELLO NOS DEJAN EN EL MAS ABSOLUTO DE LOS DESAMPAROS, A LA LIBRE OPCIÓN DE LAS CCAA, Y DE LOS MUNICIPIOS, QUE COMO TODOS SABEMOS NO SON PRECISAMENTE DEMASIADO AMIGOS DE LAS ELM EN GENERAL. Y PELIGRA POR ELLO LA MASA COMÚN O LOS BIENES COMUNALES, CREEMOS QUE DERIVADO DE ELLO, SE PUEDEN EXPOLIAR EL PATRIMONIO DE NUESTROS PUEBLOS.



Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros

(E.L.A. Nº REGISTRO 04140003)

Consecuencias: Si, bien es verdad que en la Ley actual, 7/85 de régimen local, tampoco se nos definió completamente, sin embargo al menos se nos dedicaron algunos artículos tanto en la Ley 7/85 de régimen local, en su artículo 45, como en el RDL, texto refundido 786/86 de régimen local, en los cuales se establecen unas competencias básicas, así como un modelo de régimen de funcionamiento básico. Y lo que es más clarificador que se equipara en el texto refundido las competencias de los Órganos de Gobierno de las Eatim, en su ámbito de demarcación territorial a las de los Municipios. Con lo cual podemos decir que existe una consideración general en la Ley de una cierta equiparación de los Entes Locales menores a muchas disposiciones comunes al resto de Entidades Locales.

Ahora con la supresión de este artículo quedamos vacíos de competencias, lo que en cierto modo es una SUPRESIÓN ENCUBIERTA DE LAS ENTIDADES LOCALES MENORES, aunque es cierto que las CCAA, tienen leyes locales que establecen un catálogo de competencias, pero quedamos desamparados desde la legislación Estatal, y lo que es peor con un régimen completamente asimétrico, que raya en lo injusto, y sin garantías de nuestra autonomía Básica, ya que esta desaparece del texto legal.

6. NO SE DEFINE NUESTRA FINANCIACIÓN.

Consecuencias: Pues si no se definen las competencias, pues tampoco la financiación, ello supone que el Estado vuelve a desentenderse de las EL, y además nos deja en manos de la Legislación autonómica o en la de los Municipios matrices, sin garantías de ningún tipo, de obtener los ingresos suficientes para hacer frente a la prestación de los servicios locales que venimos desarrollando. Lo que provocara una especie de castigo a las ELs-Eatim, que como consecuencia de esa falta de seguridad financiera, se diezmaran la calidad de los servicios, y por ende todo ello será justificación para la SUPRESIÓN DE LAS ELAS-EATIM.

7. NOS DEJAN FUERA DEL ÁMBITO COMPETENCIAL DE LAS DIPUTACIONES. SOLO SE REFIEREN, A LA AYUDA TÉCNICA, JURÍDICA Y ECONÓMICA A LOS MUNICIPIOS.

Consecuencias: Pues que a partir de la entrada en vigor, las Diputaciones no estarán obligadas a que las ELs-Eatim, seamos beneficiarias de las ayudas públicas de estas por las distintas áreas, lo que conllevara una pérdida de inversiones que provocaran, una merma en las infraestructuras y servicios de las ELs-Eatim.

8. EN CUANTO A LAS RETRIBUCIONES DE LOS ALCALDES DE LAS ELAs, MENORES DE 2000 HABITANTES, EN EL PROYECTO SE ESTABLECE, QUE NO TENDRÁ DEDICACIÓN EXCLUSIVA, LOS DE MENOS DE 1000, Y DE 1001 A 2000 SERA EQUIVALENTE AL SECRETARIO DE ESTADO AMINORADO EN UN 80%,

Se propone la desaparición de estas limitaciones.

9. EN CUANTO A LAS SEGREGACIONES MUNICIPALES Y SU LIMITACIÓN DE TENER MAS DE 5.000 HABITANTES. CREEMOS QUE ESTE LÍMITE ES INTOLERABLE POR EXCESIVO YA QUE SUPONE EL IMPEDIMENTO MATERIAL DE TODA SEGREGACIÓN.

Proponemos que desaparezca dicha limitación, pues dado que solo se fomenta la fusión, pues que al menos la segregación que es tan legal como la fusión, no sea CASTIGADA, a la luz de esta redacción, y se modifique en aras de nuestro posicionamiento.

CONCLUSIÓN FINAL:

Creemos que hay muchas formas de suprimir una ELM, y con esta Ley, lo que se puede conseguir, es la muerte, por asfixia de las mismas, poniendo tantos obstáculos en cuanto a las competencias inciertas y sin financiación garantizada, que todo combinado deriva, a la casi supresión de las Entidades Locales Menores que hay en España.



Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros

(E.L.A. Nº REGISTRO 04140003)

POR TODO ELLO MEDIANTE ESTA PROPUESTA:

1º.-SOLICITAMOS AL GOBIERNO, Y A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS QUE ACEPTEN ESTAS RAZONES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS, PARA QUE SE MODIFIQUE EL TEXTO, EN LOS APARTADOS DESCRITOS A FIN DE QUE LAS ENTIDADES LOCALES MENORES, QUEDEN MEJOR TRATADAS EN ESTA REFORMA QUE DE NO CAMBIARSE, SERA UN GRAN MAZAZO PARA LA CONTINUIDAD DE LAS MISMAS. CUANDO COMO SE HA DEMOSTRADO, NO SON LAS CAUSANTES DE LA CRISIS, NO TIENEN CASI DÉFICIT, Y VERTEBRAN EL TERRITORIO, FIJAN LA POBLACIÓN AL LUGAR, Y CONTRIBUYEN A LA PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA, Y PRESTAN SERVICIOS BÁSICOS A UN COSTE BAJO Y DE GRAN CALIDAD.

2º.- DAR TRASLADO DE ESTOS ACUERDOS, AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, Y TODOS LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, AL SENADO, AL PARLAMENTO AUTONÓMICO Y A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASÍ COMO A LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS, FEMP, A LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES LOCALES MENORES. Y A TODOS LOS GRUPOS AQUÍ REPRESENTADOS.

FIRMANTES DE LA PROPUESTA:

Fuente Carreteros, 17 de septiembre de 2.013.

Grupo Político "Olivo- Independientes"

Grupo Político "PSOE-A"

Fdo.: Diego Ballesteros Aguilar
Portavoz.

Fdo.: Juan M. Fernández Pavón.
Portavoz.

7º.- APROBAR, SI PROCEDE, LICENCIAS DE OBRAS E INSTANCIAS.-

* Se ratifica, con tres votos a favor del grupo OLIVO-Independientes y 1 abstención del grupo PSOE-A, la siguiente Resolución de la Alcaldía otorgando licencia de primera ocupación/utilización:

- A la mercantil AINA, S.L., para 23 viviendas de protección oficial y 2 locales comerciales sitas en C/ Camino del Castillo y otras de la UE-FC-03.

8º.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA.-

Se da cuenta a la Corporación, que queda enterada, de las resoluciones dictadas por la Presidencia, correspondientes a los siguientes meses:

- Agosto 2013: número 52
- septiembre 2013: número 53 a 58



Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros

(E.L.A. Nº REGISTRO 04140003)

9º.- INFORMACIÓN DE LAS DELEGACIONES.

Hace uso de la palabra D. Diego Ballesteros, para dar cuenta de:

- El próximo viernes 27 tendrá lugar la manifestación en Madrid. Animar a todos los ciudadanos a ir para defender los derechos de nuestro pueblo. Ya hay 1 autobús completo y 15 personas para el segundo.

Hace uso de la palabra el Sr. Presidente, para dar cuenta de:

- Han comenzado las dos obras del PFEA 2013, la Calle Chaparro y el adecentamiento de la Nave municipal.
- Se ha seguido adecentando las zonas más afectadas por las lluvias. La zona del parque infantil, parque de mayores y recinto ferial. Hace unos días, técnicos del servicio de arquitectura de la Diputación estuvieron recogiendo datos para elaborar el informe que luego enviaremos a la Diputación para ver en qué medida nos pueden ayudar.

No habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente levanta la sesión a las veinte horas y treinta minutos, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente acta que firma el Sr. Presidente y la certifico con mi firma.